



Exp N.º 101 del 9 de mayo de 2014
Infracción



NO - 1112

16 DIC. 2025

RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0419 del 21 de mayo de 2014, comunicada el 17 de junio de 2014, se impuso medida preventiva contra la señora ANA VICTORIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.950.058, consistente en el decomiso definitivo de los productos relacionados mediante acta No. 10370 de 2014, en la calidad de 110 astillas de madera de las especies Guacamayo, Carreto y Santa Cruz, por no tener permiso para el aprovechamiento forestal, siendo ilegal la procedencia de los especímenes forestales.

Que, mediante Auto No. 1478 del 10 de julio de 2014, notificado por aviso el 5 de febrero de 2015, se abrió investigación contra la señora ANA VICTORIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.950.058, y se formuló el siguiente pliego de cargos:

1. *La señora ANA VICTORIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ, presuntamente con la tala que realizo de las especies Guayacán, Carreto y Santa Cruz, en el arroyo Sabaneta, sector el agua, ubicado en la vereda Asmon jurisdicción del municipio de Morroa obtuvo ciento diez (110) astillas, ocasionando afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 1 numeral 2 de la Ley 99 de 1993.*
2. *La señora ANA VICTORIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ, presuntamente con la tal que realizo de las especies Guayacán, Carreto y Santa Cruz, en el arroyo Sabaneta, sector el Agua, ubicado en la vereda Asmon jurisdicción del municipio de Morroa obtuvo ciento diez (110) astillas, ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.*
3. *La señora ANA VICTORIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ, presuntamente con la tala que realizo de las especies Guayacán, Carreto y Santa Cruz en el arroyo Sabaneta, sector el Agua, ubicado en la vereda Asmon jurisdicción del municipio de Morroa obtuvo ciento diez (110) astillas, se desprotegió el paisaje, violando el artículo 8 literal g del Decreto 2811 de 1974.*
4. *La señora ANA VICTORIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ, presuntamente con la tala que realizo de las especies Guayacán, Carreto y Santa Cruz, en el arroyo Sabaneta, sector el Agua, ubicado en la vereda Asmon jurisdicción del municipio de Morroa obtuvo ciento diez (110) astillas, violó el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.*

Que, mediante Auto No. 0941 del 12 de junio de 2015, notificado por aviso el 21 de abril de 2016, se abrió a prueba por el término de 30 días la presente investigación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Auto No. 1982 del 1 de agosto de 2016, comunicado el 13 de septiembre de 2016, se amplió el término probatorio por el término de 30 días de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.



Exp N.º 101 del 9 de mayo de 2014
Infracción

NO - 1112

16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante Resolución No. 1438 del 8 de septiembre de 2017, notificada por aviso el 17 de mayo de 2018, se declaró responsable a la señora ANA VICTORIA MARQUEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.950.058, de los cargos consignados en el Auto No. 1478 del 10 de julio de 2014, y se ordenó el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente mediante acta No. 10370 del 3 de abril de 2014. Asimismo, se sanción con una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 2009. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 1438 del 8 de septiembre de 2017 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 200.10248 del 13 de junio de 2018.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica y ocular el 10 de noviembre de 2025, y rindió el concepto técnico No. 0342 del 14 de noviembre de 2025, el cual estableció:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se procedió a realizar la visita de seguimiento y verificación a lo ordenado en el expediente 101 del 09 de mayo de 2014, memorando del 23 de julio de 2025, donde se requiere informe técnico del estado del material vegetal consistente en 110 trozas de madera de las especies Guacamayo, Santa Cruz y Carreto que equivalen a 0.92 m³ que se encuentran en custodia de CARSUCRE, traslado al vivero Mata de Caña, municipio de Sampués. Una vez en el lugar de la visita, se realizó la respectiva verificación del material vegetal, para evidenciar las condiciones actuales en las que se encuentra.

La visita fue atendida por el señor José Gregorio Olivera Benítez, en calidad de Técnico Administrativo responsable de la custodia del material vegetal, quien alude que el material se encontraba en el predio El Tesoro ubicado en el corregimiento Sabanas de Cali del municipio de Morroa fue trasladado hasta las instalaciones del vivero Mata de Caña del municipio de Sampués, donde el producto objeto de verificación fue incinerado, tal como se indica en el acta de disposición final de flora maderable y no maderable anexa al presente concepto técnico, que se basa en la Resolución N° 2064 de 2010 en su artículo 31 "De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios."

OBSERVACIONES DE CAMPO

*Ubicados en el sitio, se procedió a realizar la inspección técnica y ocular del material consistente en 110 astillas de Guacamayo (*Albizia niopoides*), Santa cruz (*Astronium graveolens*) y Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) que equivalen a 0.92 m³ el cual no se encuentra en existencia debido a que en la fecha 11 de febrero de 2025 se procedió con la*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co



Exp N.º 101 del 9 de mayo de 2014
Infracción

NO - 1112

16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

incineración del mismo, ya que, según manifiesta el técnico administrativo José Gregorio Olivera Benítez, el material se encontraba en mal estado fitosanitario con signos de descomposición.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita en seguimiento al expediente N° 101 de 9 de mayo de 2014, en el vivero Mata de Caña, ubicado en el municipio de Sampués, se considera lo siguiente:

*El material vegetal consistente en 110 astillas de Guacamayo (*Albizia niopoides*), Santa cruz (*Astronium graveolens*) y Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) que equivalen a 0.92 m³, no se encuentra en existencia, ya que fue incinerado el día 11 de febrero de 2025, por presentar signos de descomposición y mal estado fitosanitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución N° 2064 de 2010 y tal como se muestra en el acta de disposición final de flora maderable y no maderable, la cual se anexa."*

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 47, consagra: "Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta."

Que, asimismo, el artículo 53, consagra: "Disposición final flora silvestre restituída. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas: (...)

3o. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización."

Que, la Resolución 2064 de 2010, en su artículo 31 define lo siguiente: "De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios."

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."



Exp N.º 101 del 9 de mayo de 2014
Infracción

NO - 1112

16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, conforme con lo descrito en el concepto técnico No. 0342 del 14 de noviembre de 2025 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, y la constancia de ejecutoria del acto administrativo, por medio de la cual se resolvió un proceso sancionatorio ambiental, se ordenará el archivo del expediente No. 101 del 9 de mayo de 2014, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 101 del 9 de mayo de 2014, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ANA VICTORIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.950.058, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.